

Informe final respecto de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género que fueron conocimiento del Instituto Nacional Electoral durante el Proceso Electoral 2017-2018

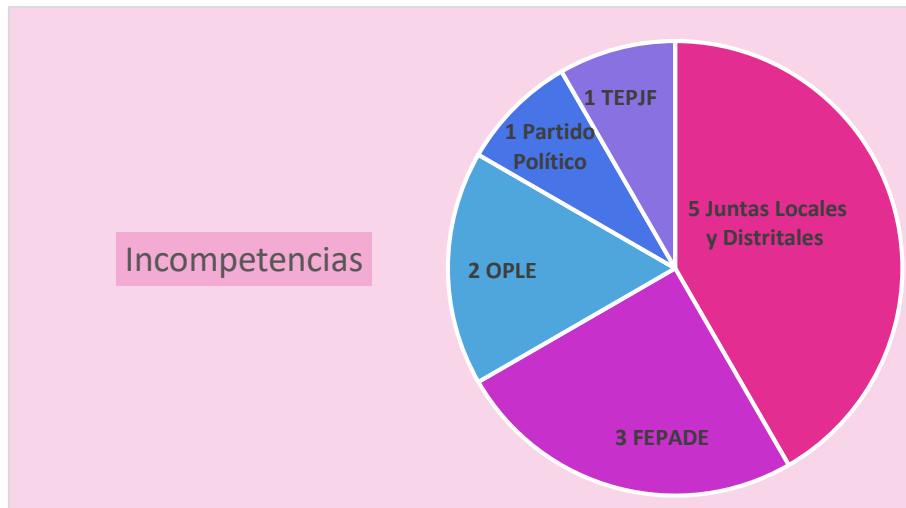
En seguimiento al “*Plan de Trabajo de la Comisión Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018*”, relativo a “Dar seguimiento a la aplicación del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en razón de género, a continuación se presenta el informe de casos atendidos durante el periodo comprendido del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, día en que comenzó el Proceso Electoral 2017-2018, al 30 de agosto de 2018.

Al respecto se informó que, en el periodo referido, en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) se recibieron **36 denuncias o vistas de autoridad**, relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género (VPG) y vinculadas al Proceso Electoral en curso, respecto de las cuales, en **12** la UTCE Unidad se declaró incompetente.



Remisión de escritos a las instancias competentes.

Como se mencionó, de los **36** asuntos que fueron del conocimiento de la UTCE, en **12** de ellos no era competente para resolver los hechos denunciados, pues se trataban de posibles delitos electorales, aspectos de la vida interna de los partidos políticos, selección interna de candidatos y publicaciones en redes sociales cuyo impacto afectaba directamente los procesos electorales locales. Por ello, las denuncias respectivas fueron remitidas a la instancia correspondientes, tal como se muestra en el cuadro siguiente:



Trámite de las quejas por la UTCE.

Por otra parte, fueron **integrados para el trámite respectivo 20 expedientes**, a través de las vías que se describen a continuación:

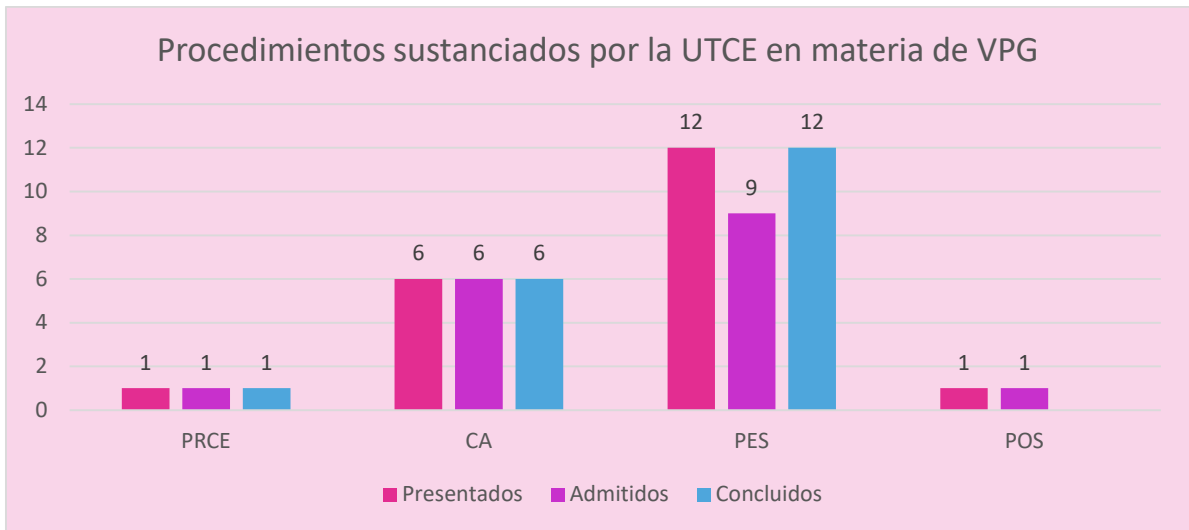
Procedimiento de remoción de consejeros electorales (PRCE)	Procedimiento Ordinario Sancionador (POS)	Cuaderno de Antecedentes (CA)	Procedimientos especiales sancionadores (PES)
1	1	6	12 ¹

Total: 20

En términos generales, el estado procesal de estos procedimientos es el siguiente:

- Respecto al PRCE se tuvo por no presentado dado que no desahogó la prevención que se le había realizado.
- Por lo que hace al POS, se encuentra en sustanciación.
- De los 6 CA: 5 han concluido y 1 se remitió al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) por ser éste la autoridad competente.
- De los 12 PES: 3 se desecharon y 9 se admitieron a trámite, los cuales todos fueron enviados a la Sala Regional Especializada para su resolución.

¹ Estos 12 expedientes se integraron con 16 escritos de quejas y/o denuncias, sin embargo, 4 procedimientos fueron acumulados por tratarse de los mismos hechos y sujetos denunciados.



Cabe señalar que, los **9** expedientes enviados a la Sala Regional Especializada, ya se resolvió el fondo de los asuntos en cada uno de ellos, resultando lo siguiente:

- En **6** de ellos se analizó el tema de VPG. Se declaró la inexistencia de la infracción en **1** caso y en **5** la existencia de la misma. De éstos últimos, en **1** asunto la Sala Superior del TEPJF revocó dicha determinación.²
- En los **3** casos restantes se declaró la existencia de la infracción: **2** por calumnia y **1** por uso indebido de la pauta por utilizar la imagen de la quejosa y abstenerse de identificar al partido emisor.



² A la fecha del presente informe, un asunto queda pendiente de posible impugnación ante la Sala Superior.

Medidas cautelares.

De los 9 PES admitidos, en **8** se solicitaron medidas cautelares, de las cuales la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral (INE) al analizar cada caso determinó: **5** declaró procedentes y **3** como improcedentes. En **5** casos se relacionaron de manera directa con el tema de violencia política de género, de las cuales se determinaron como **procedentes en 3**.

Las medidas cautelares solicitadas consistieron medularmente en la suspensión de la difusión de spots de radio y televisión pagados por partidos políticos, y en el retiro de publicaciones y manifestaciones en redes sociales, por considerarlas como denigrantes, ofensivas, discriminatorias o que reproducían y normalizaban estereotipos de género.

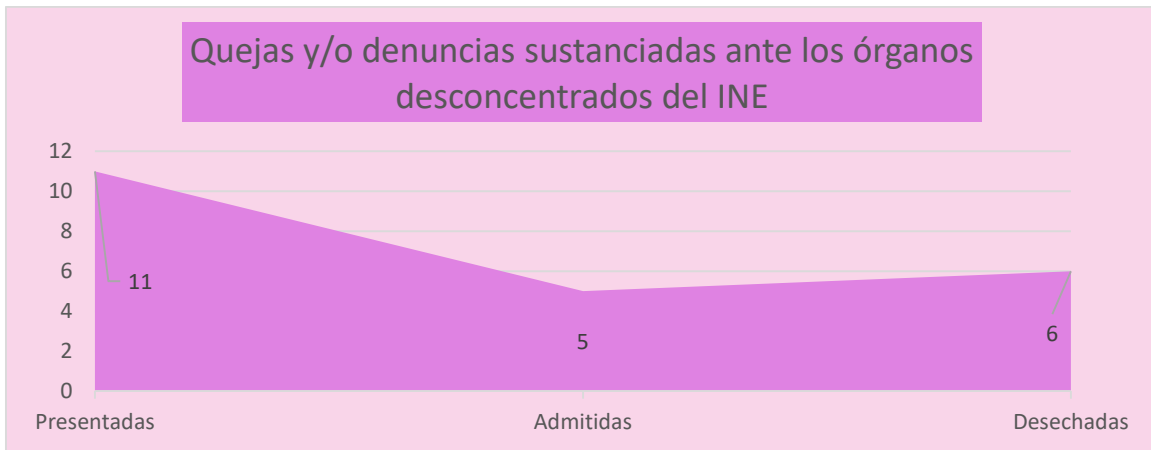
De las **8** medidas cautelares decretadas fueron **impugnadas 5** ante la Sala Superior del TEPJF, quien confirmó **4** de ellas y **1** declaró improcedente por quedar sin materia.

MC Procedentes: 5	Medidas Cautelares: 8	MC Impugnadas (Sala Superior): 5
		MC Confirmadas (Sala Superior) : 4
MC Improcedentes :3		MC Improcedente (Sala Superior): 1

Quejas y/o denuncias sustanciadas en los Órganos Desconcentrados del INE

De los casos presentados ante las juntas locales y distritales del INE, se tiene el registro de **11 PES**, en los que se denunció VPG, de los cuales **6** de ellos se desecharon y **5** se dio el trámite correspondiente.

Las denuncias estaban relacionadas con publicaciones en redes sociales, agresiones físicas o verbales, vida interna de los partidos políticos, elección interna de candidatos, uso indebido de recursos públicos y propaganda electoral.



De los **5** asuntos que se admitieron a trámite, la Sala Regional Especializada, determinó la inexistencia de elementos de VPG en un caso y en los otros **4 la existencia de la infracción**, de los cuales 1 fue revocado por la Sala Superior.



Medidas cautelares ante los órganos desconcentrados.

Respecto a la emisión de medidas cautelares de los **5** asuntos sustanciados, en **4** se realizó pronunciamiento: **3** declaradas improcedentes y una procedente. En **2** casos fueron impugnadas y confirmadas por la Sala Superior.

Medidas cautelares Procedentes: 1	SRE Existencia de VPG: 4 Revocados por la SS: 1
Medidas cautelares Improcedentes: 3	

Total de quejas presentadas ante el INE

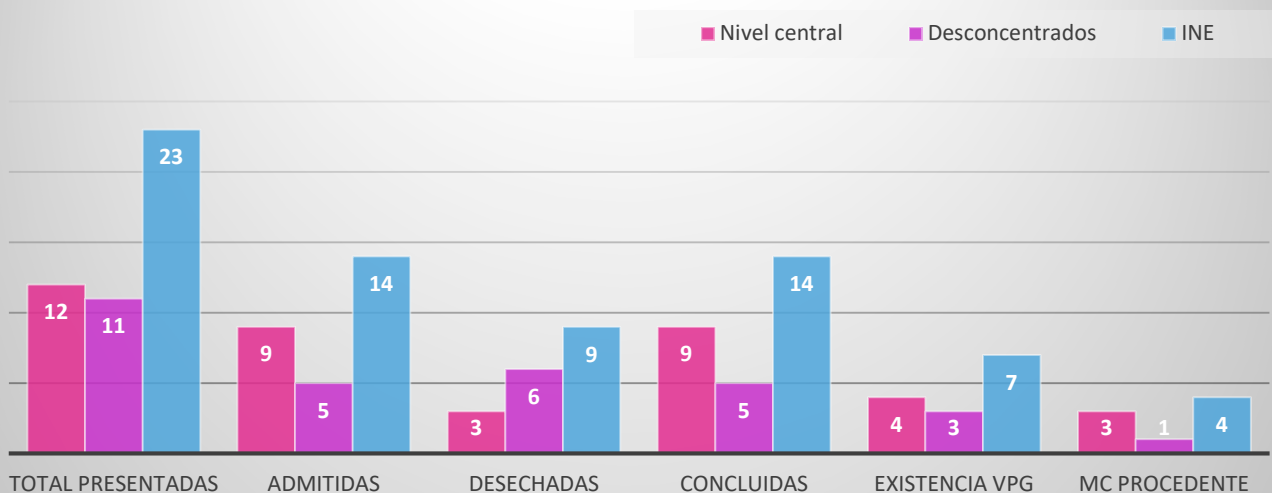
Tomando en consideración el número de procedimientos presentados ante la UTCE, así como los asuntos registrados por los órganos desconcentrados, el INE tuvo conocimiento de un total de **31 asuntos** relacionados con VPG, de los cuales solamente **1 (POS)** queda pendiente de resolverse por parte del INE.

Procedimiento de remoción de consejeros electorales (PRCE)	Procedimiento Ordinario Sancionador (POS)	Cuaderno de Antecedentes (CA)	Procedimientos especiales sancionadores UTCE (PES)	Procedimientos especiales sancionadores órganos descentralizados (PES)
1	1	6	12	11

Total: 31

- De los **23** expedientes registrados como PES, se admitieron a trámite **14** y se desecharon **9**.
- Por lo que hace a los **14** PES sustanciados, se dictaron **9** medidas cautelares relacionadas **directamente** con la presunta comisión de VPG, de las cuales **4** fueron procedentes y en **5** resultó improcedente dicha solicitud.
- En **9** casos la SRE ha determinado la existencia de actos constitutivos de VPG, de los cuales **2** fueron revocados por Sala Superior.

PES en materia de VPG del conocimiento del INE



A continuación, adjuntan al presente 6 anexos, de los que se desprende la relación de expedientes registrados y tramitados en la UTCE desde septiembre de 2017 al 30 de agosto del año en curso.

En esta relación se exponen a detalle el tipo de procedimiento que se inició, el nombre del promovente, el responsable, los hechos denunciados y, en su caso, las consideraciones de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, la resolución emitida por la Sala Regional Especializada, así como, de haber sido impugnada, la determinación asumida por la Sala Superior, ambas del TEPJF.

Acciones llevadas a cabo por el INE ante los casos de VPG

En términos de lo señalado en el Protocolo para la atención de la Violencia Política contra las mujeres en razón de género, así como en la “**Ruta crítica en el Instituto Nacional Electoral para la recepción y atención de quejas en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género**”, ante el PROBABLE caso de VPG, la UTCE remitió de manera inmediata copia del escrito de queja a las siguientes instancias:

- Presidencia de la Sala Superior del TEPJF;
- Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (**FEPADE**);
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas(**CEAV**);
- Secretaría de Gobernación(**SEGOB**);
- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres(**CONAVIM**);
- Instituto Nacional de las Mujeres (**INMUJERES**), y
- Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (**FEVIMTRA**).

Adicionalmente se informa que la UTCE ha implementado la orientación en temas vinculados a posibles conductas de VPG, tanto a la ciudadanía, como a las juntas locales y distritales, para la debida sustanciación de sus procedimientos.

Es decir, con los precedentes aportados relacionados con este tema, se ha brindado orientación a las juntas locales y distritales que solicitan el apoyo de la Unidad. Dicha actividad ha consistido en el análisis conjunto sobre casos en particulares, envío de formatos de acuerdos, revisión de los mismos una vez elaborados por las juntas y, en términos generales, la ruta a seguir en estos procedimientos, todo ello con el propósito de evitar criterios diferentes al momento de atender este tipo de denuncias.

Anexo 1

Procedimientos de Remoción de Consejeros Electorales						
Expediente	Instituto/Entidad Federativa	Promoviente	Responsable	Hechos denunciados	Admisión/registro	Estado procesal
UT/SCG/PRCE/MELC/JL/GTO/27/2018	08 Consejo Distrital del INE en Guanajuato	Martha Elizabeth Luna Crespo	Francisco Gerardo Parada Villalobos	Alega violencia de género pues uno de los consejeros suplentes tiene amistad con un candidato lo que hace sospechar que hubo influencia solapada por el denunciado, causándole con ello VPG pues fueron hombres quienes obraron en su contra	<p>26 de julio de 2018</p> <p>Se registró, reservó admisión y emplazamiento y se previno a la quejosa.</p> <p>6 de agosto de 2018</p> <p>Se tuvo por no presentada la denuncia al abstenerse de desahogar la prevención.</p>	Concluido
Total: 1						

Anexo 2

Procedimientos Sancionadores Ordinarios						
Expediente	Instituto/Entidad Federativa	Promovente	Responsable	Hechos denunciados	Admisión/registro	Estado procesal
UT/SCG/Q/SHI/JL/OAX/236/2018	08 Consejo Distrital del INE en Oaxaca	Susana Harp Iturribarria	Consejero Distrital Alfredo Brena	Difusión de mensajes discriminatorios en la red social Twitter, respecto de su participación como candidata al Senado de la República.	<p>10 de abril de 2018</p> <p>Se registró, reservó admisión y emplazamiento y se realizaron diversos requerimientos de información. Todo vía PRCE.</p> <p>27 de agosto de 2018</p> <p>Se reencauzó y se admitió vía POS y se notificó a las partes</p>	En sustanciación
Total: 1						

Anexo 3

Cuadernos de antecedentes						
Expediente	Instituto/Entidad Federativa	Promovente	Responsable	Hechos denunciados	Resolución de la UTCE	Estado Procesal
UT/SCG/CA/LMFG/CG/18/2018	PRI nacional	Luz María Flores Guarnero	PRI, José Antonio Meade Kuribreña y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)	VPG ejercida por el PRI y como la Sala Superior del TEPJF, al no reconocerle y otorgarle las prerrogativas para participar en el proceso interno de selección de la candidatura presidencial.	Toda vez que los hechos denunciados se vinculaban con procesos de selección interna de candidatos y aspectos de la vida interna del partido nacional, la UTCE acordó remitir el escrito de queja a la Sala Superior del TEPJF .	Concluido
UT/SCG/CA/MCBP/JL/OAX/22/2018	OAXACA	Vista de MP, presunta víctima: María del Carmen Bautista Peláez	PRI y Quien resulte responsable	Difusión en redes sociales de material denostativo en contra de la candidata.	Se requirió a la probable víctima a efecto de que manifestara si era su intención iniciar un procedimiento sancionador por la probable comisión de violencia política de género en su contra. No se desahogó la vista, y se ordenó el cierre del Cuaderno de Antecedentes.	Concluido
UT/SCG/CA/LMFG/CG/37/2018	PRI nacional	Luz María Flores Guarnero	PRI	VPG ejercida por el PRI y la Sala Superior del TEPJF, al no reconocerle y otorgarle las prerrogativas para participar en el proceso interno de selección de la candidatura presidencial.	Se ordenó el cierre del cuaderno de antecedentes toda vez que los hechos denunciados por la quejosa ya habían sido materia de pronunciamiento por la Sala Superior del TEPJ en el expediente SUP-JDC-185/2018 y confirmada mediante el diverso SUP-JDC-239/2018, en el sentido de que no se advertía alguna violación personal directa a sus derechos políticos toda vez que su solicitud de candidatura no se presentó en tiempo y forma.	Concluido
UT/SCG/CA/SS/CG/38/2018	PRD nacional	Vista Sala Superior del TEPJF, presunta víctima:	Comité Ejecutivo Nacional del PRD y otros	Omisión en emitir respuesta a solicitudes o, en su caso, no entregar documentación o información solicitada.	Al tratarse de conductas relacionadas con los procesos de selección interna de candidatos y solicitudes de información presuntamente no atendidas, corresponde su investigación a la	Concluido

		Mary Telma Guajardo Villarreal			Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD resolver. La Sala Superior dio vista al partido.	
UT/SCG/CA/ALRM/CG/45/2018	CDMX	Ana Lucia Riojas Martinez	Quien resulte responsable	Publicaciones y comentarios en Facebook y Twitter que a su juicio son constitutivos de VPG	Ante la imposibilidad de determinar un sujeto a quién atribuir una conducta específica, se previno a la quejosa para que aclarara circunstancias de modo, tiempo y lugar, sin que desahogara en la forma requerida.	Concluido
UT/SCG/CA/BGCG/JL/46/2018	Jalisco	Brenda Guadalupe Carrera García	Quien resulte responsable	Indebido registro como candidata suplente cuando debió ser propietaria, en una diputación federal en Jalisco, tal como se lo había señalado su partido. También señala que sufrió amenazas	Por los hechos señalados, se remitió copia del escrito de denuncia al TEPJF, a la FEPADE y al Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social, para que en el ámbito de sus competencias realizaran las diligencias pertinentes.	Concluido
Total: 6 Nota: Ninguno de los cuadernos de antecedentes fue impugnado por las quejas.						

Anexo 4

Remisiones/Incompetencias					
Oficio/Expediente	Promovente	Responsable	Hechos denunciados	Razones de incompetencia/remisión	Autoridad
Oficio INE-UT/1745/2018	Violeta del Pilar Lagunes Viveros	Director del Portal <i>Contraparte</i> , Fabián Gómez	Publicación de una columna con acusaciones en contra de la denunciante, hijo y hermanos.	Los actos denunciados inciden en el Proceso Electoral Local.	Instituto Electoral del de Puebla
Oficio INE-UT/3307/2018	Violeta del Pilar Lagunes Viveros , Ricardo Jiménez Ávila y José Arón Armando Méndez	Secretario General del PAN en Puebla	Presunta solicitud a un precandidato a la candidatura de Teatlalco, Puebla, para proponer mujeres de "bajo perfil" y para cumplir con el principio de paridad en al menos dieciocho Municipios de Puebla.	Los actos denunciados inciden en el Proceso Electoral Local.	Instituto Electoral del de Puebla
Oficios INE-UT/3560/2018 e INE-UT/8361/2018	Beatriz Mojica Morga Precandidata al Senado de la República de la coalición "Por México al Frente"	David Jiménez Rumbo (Diputado Federal), y ex aspirante a la Alcaldía de Acapulco Guerrero	Difusión de mensajes tendientes a desalentar la votación a favor de la quejosa; realización de actos anticipados de campaña en tiempo de veda electoral.	Los actos denunciados inciden en el Proceso Electoral Local.	Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero y se informó de la solicitud al Secretario de Gobernación de la implementación de las medidas de seguridad la candidata.
Oficio INE-UT/5288/2018	Aleida Alavez Ruiz	Quien resulte responsable	Presunta comisión de conductas intimidatorias contra la libertad del sufragio y actos de campaña.	Conductas relacionadas con delitos electorales	FEPADE

Remisiones/Incompetencias					
Oficio/Expediente	Promovente	Responsable	Hechos denunciados	Razones de incompetencia/remisión	Autoridad
Oficios INE-UT/6073/2018 e INE-UT/6074/2018	Susana Mercado Alvarado representante de Nestora Salgado García	Quien resulte responsable	Comisión de hechos violentos en contra de la integridad y seguridad personal de la candidata.	Conductas relacionadas con delitos electorales	FEPADE
Oficio INE-UT/6417/2018	Vista de Sala Regional Toluca: Presunta víctima Shaida Manuela Ruiz del Río	Instituto Electoral del Estado de México y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA	Amenazas para desistir en la postulación a la diputación por el principio de Mayoría Relativa en el procedimiento interno de selección de candidatos de MORENA.	El INE no tenía competencia por tratarse de un conflicto intrapartidista y posibles delitos electorales. La Sala dio vista a las instancias correspondientes	TEPJF
Oficio INE-UT/6962/2018	Angélica García Arrieta	integrantes del CEN de MORENA	Violaciones a la normativa interna de MORENA.	Los hechos denunciados se relacionan con aspectos de la vida interna del partido	CEN de MORENA
Oficio INE-UT-9615/2018	Alicia Herrera Martínez y otro	Coalición PAN, PRD y MC	Violencia política, física, amenazas y conductas intimidatorias en contra de dos candidatas a diputaciones federales y un oficial electoral del INE.	Conductas relacionadas con delitos electorales	FEPADE
Oficio INE-UT-9633/2018	Representante del PRD en la CDMX	Representante del PT en la CDMX	Agresiones mediante conversaciones vía un chat de WhatsApp y diversas publicaciones en Facebook y Twitter.	Los actos denunciados inciden en el Proceso Electoral Local.	Junta Local Ejecutiva del INE en la CDMX
Oficio INE-UT-9616/2018	Karla Yuritz Almazán Burgos Candidata a Diputada Federal por mayoría relativa	Quien Resulte responsable	Diversas publicaciones en Facebook contra de la candidata.	Los actos denunciados inciden en el Proceso Electoral Local.	38 Junta Distrital Ejecutiva del INE en el Estado de México

Remisiones/Incompetencias					
Oficio/Expediente	Promovente	Responsable	Hechos denunciados	Razones de incompetencia/remisión	Autoridad
Oficios INE-UT/10084/2018 e INE-UT/10085/2018	Leslie Angelina Hendricks Rubio candidata a Diputada Federal por la coalición "Todos por México"	Quien Resulte responsable	Suplantación de identidad Facebook, generación de noticias falsas y ataques en contra la candidata y adversarios en el 01 Distrito del Quintana Roo.	Los actos denunciados inciden en el Proceso Electoral Local.	Junta Local Ejecutiva del INE en Quintana Roo
Total: 12					

Anexo 5

Procedimientos Especiales Sancionadores (Oficinas centrales)							
Expediente	Promovente	Responsable	Hechos denunciados	Determinación de la UTCE/ Medidas Cautelares	Impugnación de MC ante Sala Superior	Resolución de Sala Regional Especializada (Fondo)	Impugnación de fondo ante Sala Superior
UT/SCG/PE/PR I/CG/125/PEF/182/2018	PRI	Partido del Trabajo	Difusión del promocional "PT APLANADORA" en radio y televisión, pautado por el PT, por el usar la imagen de una mujer maniatada intentando escapar de una aplanadora.	<p>IMPROCEDENTES (VPG)</p> <p>ACQyD-INE-47/2018</p> <p>Bajo la apariencia del buen derecho, la comisión consideró que el promocional denunciado, no constituye apología de la violencia en contra de las mujeres, ni que dicha imagen incita, promueve o avala el maltrato en su contra. Tampoco que dicha representación pudiera afectar derechos de las mujeres, reforzar estereotipos por razón de género, tuviera elementos de apología a la violencia en contra de las mujeres, de reforzamiento de esquemas patriarcales, misóginos o discriminatorios por razón de género.</p>	<p>SUP-REP-56/2018</p> <p>Confirma</p>	<p>SRE-PSC-67/2018</p> <p>Existencia de VPG</p> <p>Consideró que el promocional reproduce y normaliza, un estereotipo basado en género, al reproducir la asimetría de poder de supra a subordinación entre el hombre y la mujer, además de exhibir a la mujer en circunstancias de riesgo grave, sancionando con una multa de 6,000 UMAS = \$483,600.00 y la cancelación de difusión del promocional denunciado.</p>	<p>SUP-REP-87/2018</p> <p>Revoca</p> <p>No advirtió una expresión de violencia en razón de género, ni que regularice o fomente un estereotipo discriminatorio en contra de las mujeres pues tal circunstancia sólo se deriva de una situación inferencial ya que sólo presenta una propuesta de cambio.</p>
UT/SCG/PE/MSM/CG/130/PEF/187/2018	Mayra Salgado Moreno	MORENA y Andrés Manuel López Obrador	Difusión del video denominado "Niña bien" (YouTube), al considerar, entre otras cosas, que atenta contra la dignidad de las mujeres por reproducir estereotipos en favor del candidato de la Coalición "Juntos Haremos Historia" a la Presidencia.	<p>21 de marzo de 2018</p> <p>La UTCE registró y reservó su admisión y emplazamiento. Se realizaron diversos requerimientos en ejercicio de la facultad de investigación, sin embargo, se desechó, toda vez que a pesar de los requerimientos, no fue posible atribuir la creación o difusión del video a ninguna persona plenamente identificada.</p>	<p>No se impugnó desechamiento</p>	N/A	N/A

Procedimientos Especiales Sancionadores (Oficinas centrales)							
Expediente	Promovente	Responsable	Hechos denunciados	Determinación de la UTCE/ Medidas Cautelares	Impugnación de MC ante Sala Superior	Resolución de Sala Regional Especializada (Fondo)	Impugnación de fondo ante Sala Superior
UT/SCG/PE/MFO/JDOS/JAL/164/PEF/221/2018	Magaly Fregoso Ortiz	Rodrigo Aguilera Morales	Difusión de imágenes, videos y textos en redes sociales y blog electrónico de un periodista, que contenían expresiones denigratorias .	<p>PROCEDENTES (VPG)</p> <p>ACQyD-INE-63/2018</p> <p>Se declararon procedentes respecto a ciertas expresiones que representan agresiones verbales con un tratamiento peyorativo que encuentran su fundamento en una connotación de índole sexual, tácita o inferida, que denigran a la denunciante y reproducen los estereotipos discriminatorios de género, ordenando al denunciado retirar de sus redes sociales las expresiones constitutivas de violencia política en razón de género en contra de la promovente.</p>	<p>SUP-REP-142/2018 y SUP-REP-121/2018 (Acumulados)</p> <p>Confirma</p>	<p>SRE-PSC-108/2018</p> <p>Existencia de VPG</p> <p>Declaró la existencia de violencia política por razón de género contra Magaly Fregoso Ortiz; en consecuencia, se impuso al denunciado una multa de 63 UMAS = \$ 5,077. 80, debiendo adoptar medidas de reparación y garantías de no repetición, comunicando a la Sala de su cumplimiento.</p>	No se impugnó
UT/SCG/PE/MORENA/CG/256/PEF/313/2018	MORENA	<p>José Antonio Meade Kuribreña</p> <p>Coalición Todos por México</p>	El contenido del spot "Delincuentes", para radio y televisión, pautado por el PRI, en el cual se imputaba la comisión de diversos delitos a Nestora Salgado García .	<p>23 de mayo de 2018</p> <p>La UTCE desechó la queja por no advertir elementos mínimos para inferir la comisión de violencia política de género. Por otra parte, se puntualizó que las manifestaciones denunciadas se realizaron en el marco del debate público, realizado por los candidatos a la Presidencia de la República.</p>	No se impugnó desechamiento	N/A	N/A

<p>UT/SCG/PE/M ORENA/CG/25 9/PEF/316/201 8 y UT/SCG/PE/NS G/CG/275/PEF/ 332/2018 (Acumulados)</p>	<p>MORENA</p>	<p>PRI y José Antonio Meade Kuribreña</p>	<p>El contenido del spot "Delincuentes", para radio y televisión, pautado por el PRI, en el cual se imputaba la comisión de diversos delitos a Nestora Salgado García colocándola en una situación vulnerable por ser indígena, migrante y mujer.</p>	<p style="text-align: center;">PROCEDENTES</p> <p style="text-align: center;">ACQyD-INE-103/2018</p> <p>Por constituir calumnia, al realizar imputación directa y específica en perjuicio de Nestora Salgado García llamándole secuestradora, haciendo referencia específica a su nombre, al cargo que ostenta, al partido que la postula y al supuesto delito que se le atribuye, sin que en el expediente se cuente con constancia o prueba alguna, sobre condena o sentencia firme, por la comisión del delito de secuestro o privación ilegal de la libertad. Se ordenó sustituir los promocionales denunciados.</p> <p>Por lo que hace a VPG, la UTCE desestimó la queja por no advertir elementos mínimos para inferir la comisión de dicha conducta.</p>	<p>No se impugnó</p>	<p style="text-align: center;">SRE-PSC-235/2018</p> <p style="text-align: center;">Existencia de calumnia</p> <p>Se tuvo por acreditada la existencia de manifestaciones calumniosas toda vez que se trató de la imputación directa de un delito, existiendo causas penales en las que se determinó la falta de elementos para considerar que la denunciante era responsable de secuestro, mismas que no fueron impugnadas, por lo tanto, la opinión/expresión utilizada no tiene sustento.</p> <p>Se realizó un engrose y se aprobó por mayoría de votos.</p> <p>Se impuso una multa al PRI de 1,500 UMAS = \$120,900.</p> <p>El Magistrado Carlos Hernández Toledo emitió un voto particular en el sentido de declarar inexistentes las infracciones alegadas, toda vez que existen diversos procedimientos iniciados en contra de la candidata, mismos que no han sido resueltos de forma definitiva, por lo que, al tratarse de hechos noticiosos el PRI cumplió con el sustento mínimo de debida diligencia para investigar los hechos, por lo que</p>	<p style="text-align: center;">SUP-REP-681/2018 y su acumulado 663/2018</p> <p style="text-align: center;">23 de agosto de 2018</p> <p style="text-align: center;">Confirma</p> <p>La SRE tuvo como acreditados los elementos subjetivo y objetivo de la calumnia, en el spot hubo una imputación directa y expresa de que Nestora Salgado era una secuestradora</p>
--	---------------	---	--	--	----------------------	--	--

Procedimientos Especiales Sancionadores (Oficinas centrales)							
Expediente	Promovente	Responsable	Hechos denunciados	Determinación de la UTCE/ Medidas Cautelares	Impugnación de MC ante Sala Superior	Resolución de Sala Regional Especializada (Fondo)	Impugnación de fondo ante Sala Superior
						la expresión denunciada forma parte de una crítica severa.	
UT/SCG/PE/PAN/JL/PUE/262/PEF/319/2018, UT/SCG/PE/PAN/CG/266/PEF/323/2018 y UT/SCG/PE/MEAH/CG/267/PEF/324/2018 (Acumulados)	PAN y Martha Erika Alonso Hidalgo	PRI y José Enrique Doger Guerrero	<p>La difusión del spot "PUE L DOGER CHOCOLATE", para radio y televisión, pautado por el PRI, en el que se refieren a la candidata del PAN a la Gubernatura de Puebla, Martha Erika Alonso Hidalgo, como "esposa" de Rafael Moreno Valle.</p> <p>El mencionado spot fue reproducido por el candidato del PRI en Twitter.</p>	<p>PROCEDENTES (VPG)</p> <p>ACQyD-INE-104/2018</p> <p>Se consideró que se había hecho Uso indebido de la pauta y que el lenguaje, frase, así como los componentes del promocional describían veladamente una relación de subordinación candidata-esposo, normalizando y estereotipando su voluntad y capacidad de hacer carrera política por sí misma.</p> <p>Se ordenó sustituir los promocionales denunciados.</p>	SUP-REP-200/2018 Confirma	<p>SRE-PSC-166/2018</p> <p>Existencia de VPG</p> <p>Determinó que existía violencia política en razón de género en razón de que el contenido reproducía estereotipos de género, así como violencia simbólica en contra de la candidata, porque negaba su individualidad, talentos y aspiraciones políticas propias, al reiterar patrones socioculturales.</p> <p>Sancionando al PRI con una multa de 3000 UMAS = \$241,800.00 y la cancelación de difusión del promocional denunciado, así como a José Enrique Doger Guerrero con multa de 500 UMAS = \$40,300.00.</p>	SUP-REP-602/2018 y acumulados. Confirma

Procedimientos Especiales Sancionadores (Oficinas centrales)							
Expediente	Promovente	Responsable	Hechos denunciados	Determinación de la UTCE/ Medidas Cautelares	Impugnación de MC ante Sala Superior	Resolución de Sala Regional Especializada (Fondo)	Impugnación de fondo ante Sala Superior
UT/SCG/PE/MORENA/CG/282/PEF/339/2018	MORENA	PRI y José Antonio Meade Kuribreña	Difusión del spot "Delincuentes V2" para radio y televisión por ser, presuntamente, constitutivo de calumnia en contra de Nestora Salgado García por, pues hacía la descripción de un delito.	Bajo un análisis preliminar, la temática abordada en el promocional era un cuestionamiento respecto a la postulación de candidaturas por parte de MORENA, tema que está sujeto al escrutinio de la sociedad en general, derivado de la proyección pública de los partidos políticos nacionales. Por lo que hace a VPG, la UTCE desestimó la queja por no advertir elementos mínimos para inferir la comisión de dicha conducta.	SUP-REP-226/2018 Improcedente por quedarse sin materia, toda vez que los promocionales denunciados a la fecha de la emisión de la sentencia, habían dejado de transmitirse.	SRE-PSC-215/2018 Se determinó que el spot denunciado era constitutivo de calumnia , por lo que se sancionó con una multa al PRI por el equivalente a 4,000 UMAS = \$322,000.00.	SUP-REP-681/2018 y su acumulado 663/2018 Confirma La SRE tuvo como acreditados los elementos subjetivo y objetivo de la calumnia, en el spot se describe al secuestro

Procedimientos Especiales Sancionadores (Oficinas centrales)							
Expediente	Promovente	Responsable	Hechos denunciados	Determinación de la UTCE/ Medidas Cautelares	Impugnación de MC ante Sala Superior	Resolución de Sala Regional Especializada (Fondo)	Impugnación de fondo ante Sala Superior
UT/SCG/PE/RB O/CG/293/PEF/350/2018	Rosario Barbosa Orozco	PRI	Difusión del promocional "PUE L PATRIMONIO V2" para radio y televisión, en los que se hace referencia a la denunciante como hija de Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, candidato a gobernador del estado de Puebla, afectando su imagen personal, utilizándola sin consentimiento.	<p>PROCEDENTES</p> <p>ACQyD-INE-115/2018</p> <p>Spot televisión: Se vulneraba el derecho a la imagen y la libertad de afiliación de la quejosa, en tanto que, sin que mediara consentimiento o justificación razonable para ello, se transmitía su imagen y presenta ante la sociedad como vinculada con una opción política o electoral, sin elementos para afirmar que se trataba de una persona con proyección pública, y que por tanto deba tolerar una mayor intromisión en su vida privada.</p> <p>Spot radio: no contenía elementos que identificaran al PRI como emisor del mensaje. Se ordenó sustituir los promocionales denunciados.</p> <p>Por lo que hace a VPG, la UTCE desestimó la queja por no advertir elementos mínimos para inferir la comisión de dicha conducta.</p>	No se impugnó	<p>SRE-PSC-172/2018</p> <p>Resolvió que en el spot de televisión el PRI utilizó indebidamente la imagen de la quejosa misma que no es una persona con proyección pública, sin embargo, no era constitutivo de calumnia; y que, en cuanto hace al spot de radio, omitió incorporar elementos de identificación del emisor.</p> <p>Sancionando al PRI con una multa de 1,500 UMAS = \$120,900.00.</p>	No se impugnó

Procedimientos Especiales Sancionadores (Oficinas centrales)							
Expediente	Promovente	Responsable	Hechos denunciados	Determinación de la UTCE/ Medidas Cautelares	Impugnación de MC ante Sala Superior	Resolución de Sala Regional Especializada (Fondo)	Impugnación de fondo ante Sala Superior
UT/SCG/PE/PAN/CG/300/PEF/357/2018 y UT/SCG/PE/PAN/JL/PUE/316/PEF/373/2018 (Acumulados)	PAN y Martha Erika Alonso Hidalgo	PRI	Difusión del promocional "PUE L ESPEJITO" para radio y televisión, por asimilar la votación por la candidata al beneficio y reelección de su esposo, así como la falta de identificación del emisor en el spot de radio.	<p style="text-align: center;">PROCEDENTES (VPG)</p> <p style="text-align: center;">ACQyD-INE-120/2018</p> <p>Las frases, imágenes y contexto en el que se desarrolla el spot se traducen en actos constitutivos de violencia simbólica y psicológica, colocando a la mujer en una posición superficial y realizando gesticulaciones o ademanes que son estereotipadas para el género femenino.</p> <p>No se discuten asuntos relacionados con la gestión pública de la candidata, su plataforma, propuestas o trayectoria profesional y/o política; por el contrario, se centra en el ámbito personal de la candidata.</p> <p>Se ordenó sustituir los promocionales denunciados.</p>	SUP-REP-252/2018 Confirma	<p style="text-align: center;">SRE-PSC-195/2018</p> <p style="text-align: center;">Existencia de VPG</p> <p>El promocional contiene elementos claros que constituyen estereotipos de género, porque a través de la escenificación de un cuento muestra a las mujeres como <i>superficiales, berrinchudas</i>, dependientes y subordinadas al hombre; en el caso, a su cónyuge, sin capacidad individual para ser candidata a un cargo de elección popular y ejercerlo por sí sola. El conjunto de elementos, imágenes y frases del promocional niegan la individualidad y personalidad de la candidata como una mujer con visión y proyecto propio para el cargo.</p> <p>Se sancionó al PRI con una multa de 1000 UMAS = \$80,600.00 y a José Enrique Doger Guerrero con una multa de 500 UMAS = \$40,300.00.</p>	SUP-REP-623/2018 y acumulado. Confirma

Procedimientos Especiales Sancionadores (Oficinas centrales)							
Expediente	Promovente	Responsable	Hechos denunciados	Determinación de la UTCE/ Medidas Cautelares	Impugnación de MC ante Sala Superior	Resolución de Sala Regional Especializada (Fondo)	Impugnación de fondo ante Sala Superior
UT/SCG/PE/PR I/JL/HGO/366/PEF/423/2018	PRI	Angélica García Arrieta y Julio Ramón Menchaca Salazar, candidata y candidato al Senado de la República por Hidalgo MORENA	Anuncios espectaculares en la autopista fuera del estado por el que contienda de Julio Ramón Menchaca Salazar, así como calumnia y VPG en contra de la candidata por medio de redes sociales.	La UTCE desechó respecto de los espectaculares: Los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político-electoral. Respecto a la VPG: deben ser analizadas de acuerdo con el al lugar donde se cometieron o se puedan circunscribir los hechos controvertidos denunciados, por lo que fue remitido a la Junta Local Ejecutiva del INE en Hidalgo.	No se impugnó desechamiento	N/A	N/A
UT/SCG/PE/PAN/CG/380/PEF/437/2018	Anabel Pulido López y otras	PRI y Gerardo Sánchez García	Difusión del spot "GTO L SEGURIDAD", para radio y televisión, por el uso de la expresión "Yo si tengo pantalones y los tengo bien puestos".	IMPROCEDENTES (VPG) ACQyD-INE-165/2018 De acuerdo con el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los promocionales denunciados no continuaban transmitiéndose a la fecha del acuerdo, por lo que se trataba de hechos consumados.	No se impugnó	INEXISTENCIA VPG SRE-PSC-221/2018 Se determinó que, en el contexto del spot denunciado, la frase utilizada hacía referencia al combate a la corrupción y no tenía connotación sexista, en razón de que no cumplía con las características necesarias para ser considerada como constitutiva de violencia política en razón de género, por lo que acordó la inexistencia de la misma.	No se impugnó

Procedimientos Especiales Sancionadores (Oficinas centrales)							
Expediente	Promovente	Responsable	Hechos denunciados	Determinación de la UTCE/ Medidas Cautelares	Impugnación de MC ante Sala Superior	Resolución de Sala Regional Especializada (Fondo)	Impugnación de fondo ante Sala Superior
UT/SCG/PE/MLRI/CG/408/PEF/465/2018	María de Lourdes Rojo e Incháustegui	ABC Radio 760 AM y Miguel Ángel López Farías	La difusión de expresiones negativas en contra de la denunciante, compra o adquisición de tiempo en radio, difusión de propaganda calumniosa, difusión de propaganda electoral en periodo prohibido y violencia política en razón de género.	No se solicitaron Medidas Cautelares. En diligencias de investigación. Se registró mediante acuerdo de 4 de julio de 2018.	N/A	INEXISTENCIA VPG SRE-PSC-266/2018 Se determina la existencia de la infracción consistente en violencia política de género, atribuida a Miguel Ángel López Farías, por las manifestaciones realizadas en contra de María de Lourdes Rojo e Incháustegui.	No se impugnó
Total: 12							

Anexo 6

Procedimientos especiales sancionadores (órganos desconcentrados)								
Expediente	Entidad federativa	Promovente	Responsable	Hechos denunciados	Medidas Cautelares	Impugnación de MC	Sentencia de Fondo SRE	Impugnación
JD/PE/BMM/JD04/ GRO/PEF/1/2018	Guerrero	Beatriz Mojica Morgia	David Jiménez Rumbo	Realización de expresiones de desaliento de votación en contra de la C. Beatriz Mojica Morgia en periodo de veda electoral.	<p>IMPROCEDENTES (VPG)</p> <p>Los videos alojados en Facebook, no son propaganda electoral y, de ellos no se desprendían elementos o expresiones que de manera directa, inequívoca y personal sean calumniosas en contra de la denunciante.</p>	SUP-REP-73/2018 confirma	<p>SRE-PSD-123/2018</p> <p>Existencia de VPG</p> <p>Si bien, el contexto en el cual se hizo referencia a "la Malinche", fue el de una opinión de asuntos de la vida interna del partido y candidaturas, contiene estereotipos que se traducen en violencia política por razón de género en contra de la entonces precandidata a senadora Beatriz Mojica Morgia.</p>	N/A

Procedimientos especiales sancionadores (órganos desconcentrados)								
Expediente	Entidad federativa	Promovente	Responsable	Hechos denunciados	Medidas Cautelares	Impugnación de MC	Sentencia de Fondo SRE	Impugnación
JL/PE/PRI/JL/ HGO/PEF/4/2018	Hidalgo	Álvaro Rodríguez Doniz	Julio Ramón Menchaca Salazar y Angélica García Arrieta	Difusión de propaganda electoral con contenidos institucionales basados en la utilización de símbolos e imágenes religiosas, difusión de encuestas que no cumplen con la normatividad, violencia política de género, calumnia, difusión de imágenes de menores de edad, utilización de eslogan indebido.	Mediante acuerdo fue desechada por la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Hidalgo.	No se impugnó el desechamiento	N/A	N/A

Procedimientos especiales sancionadores (órganos desconcentrados)

Expediente	Entidad federativa	Promovente	Responsable	Hechos denunciados	Medidas Cautelares	Impugnación de MC	Sentencia de Fondo SRE	Impugnación
JD/PE/MORENA/JD38/ MÉX/ PEF/002/2018	Estado de México	Karla Yuritzi Almazan Burgos Candidata a Diputada Federal por el Distrito 38	Quien resulte responsable (Perfil de Facebook)	Publicaciones, imágenes y un video con manifestaciones agresivas y calumniosas en contra de la candidata	Mediante acuerdo se desechó la queja respecto de VPG , en razón de que las manifestaciones denunciadas constituían una crítica severa, sin que se relacionaran con el género de la candidata, se refuercen o normalicen estereotipos de género. Respecto de las manifestaciones de calumnia se realizó un requerimiento como parte de las diligencias de investigación , sin embargo también se desechó .	No se impugnó el desechamiento	N/A	N/A

<p>JD/PE/ESOCIAL/ JD02/NL/PEF/3/2018</p>	<p>Nuevo León</p>	<p>Juan Manuel Alvarado Montiel</p>	<p>Policía Municipal de Apodaca</p>	<p>Utilización de recursos públicos, agresiones en contra de María Guillermina Alvarado Moreno.</p>	<p>No se solicitaron</p>	<p>N/A</p>	<p>SRE-PSD-163/2018</p> <p>Inexistencia de VPG</p> <p>Se resolvió sobreseer el asunto toda vez que los hechos denunciados no se originaron con motivo de su calidad de candidata ni se relacionaron con actividades proselitistas del Proceso Electoral Federal en el que participaba, por lo que no actualizan una infracción en materia electoral. Se dejaron a salvo los derechos de la afectada a efecto de que, en caso de considerarlo pertinente, los hiciera valer por la vía penal.</p> <p>La sentencia se aprobó por mayoría de votos.</p> <p>La Magistrada Presidenta emitió un voto particular en el sentido de orientar a la denunciante sobre posibles afectaciones e instituciones de</p>	<p>N/A</p>
--	-------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	---	--------------------------	------------	--	------------

Procedimientos especiales sancionadores (órganos desconcentrados)								
Expediente	Entidad federativa	Promovente	Responsable	Hechos denunciados	Medidas Cautelares	Impugnación de MC	Sentencia de Fondo SRE	Impugnación
							acompañamiento a víctimas.	

Procedimientos especiales sancionadores (órganos desconcentrados)								
Expediente	Entidad federativa	Promovente	Responsable	Hechos denunciados	Medidas Cautelares	Impugnación de MC	Sentencia de Fondo SRE	Impugnación
JD/PE/ACRR/JD10/ PUE/PEF/2/2018	Puebla	Ana Cristina Ruíz Rangel	José Juan Espinosa Torres	Publicación en Facebook con frases denigrantes, humillantes o de descalificación como: " <i>ladronzuela, ignorante, envidiosa, desordenada, grillera y fracasada</i> "; calumnia y difamación por adjudicarle hechos que pueden ser constitutivos de delitos.	IMPROCEDENTES No se advirtieron elementos de apología a la violencia en contra de las mujeres, ni base para estimar que se estaba ante esquemas patriarcales, misóginos o discriminatorios por razón de género, o que los mensajes tuvieran elementos o alusiones vinculadas con el tema de género que pudieran considerarse desproporcionadas en el contexto de la etapa de campaña.	No se impugnaron	SRE-PSD-108/2018 Existencia de VPG Son expresiones que fomentan la desigualdad y discriminación; cuya difusión, provoca que afecte de manera desproporcionada en la contienda electoral a Ana Cristina Ruíz Rangel, por su condición de mujer, porque provoca un impacto en el electorado, basado en los roles sociales y culturalmente asignados a las mujeres (estereotipos de género), a partir de diferencias fundamentadas, que se basan principalmente en la debilidad de ser mujer y por ello, la poca o nula capacidad para la vida pública.	SUP-REP-617/2018 Revoca Del análisis directo y contextual de las publicaciones denunciadas, es posible concluir que se trató de un enfrentamiento incisivo entre dos ex colaboradores, candidatos a un cargo de elección popular, en el que se hicieron críticas fuertes a su desempeño como servidor público, sin que ello pueda estimarse como violencia política por razón de género. Si bien el lenguaje de las publicaciones denunciadas puede ser considerado soez y crudo, no fue dirigido por su condición de mujer, sino por su desempeño como servidora pública.

Procedimientos especiales sancionadores (órganos desconcentrados)								
Expediente	Entidad federativa	Promovente	Responsable	Hechos denunciados	Medidas Cautelares	Impugnación de MC	Sentencia de Fondo SRE	Impugnación
JD/PE/NSB/JD10/ PUE/PEF/3/2018	Puebla	Nayeli Salvatori Bojalil	Ana Cristina Ruiz Rangel	El contenido de una publicación en Twitter en su contra violenta, denigrante y humillante, que la afecta de manera desproporcionada en la contienda electoral.	IMPROCEDENTES (VPG) La publicación denunciada fue retirada por la responsable	No se impugnaron	SRE-PSD-93/2018 Existencia de VPG El mensaje de la publicación denunciada refiere que la denunciante logró su candidatura a partir de haberse <i>encuerado</i> ; con lo cual niega o demerita su capacidad para hacer carrera política. Se sancionó mediante amonestación pública.	No se impugnó
JD/PE/NSB/JD10/ PUE/PEF/4/2018	Puebla	Nayeli Salvatori Bojalil	Quien Resulte Responsable	Diversas publicaciones en medios digitales, de carácter ofensivo, que dañan la imagen como candidata, aludiendo violencia política por razones de género.	Mediante acuerdo fue desechada por la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Puebla.	No se impugnó el desechamiento	N/A	N/A

Procedimientos especiales sancionadores (órganos desconcentrados)								
Expediente	Entidad federativa	Promovente	Responsable	Hechos denunciados	Medidas Cautelares	Impugnación de MC	Sentencia de Fondo SRE	Impugnación
JD/PE/PRD/JD12 /PUE/PEF/3/2018	Puebla	Roxana Luna Porquillo y Gerardo Fabián Soriano Soriano	Fernando Manzanilla Prieto	Manifestaciones verbales denostativas como <i>"Se hizo bruta - realmente- y luego como si no le hubiera yo dicho nada; oye, no te gustaría ser candidato de la alianza PAN-PRD? ... es que sí va a haber coalición y pensé que tú podrías ser un gran candidato"</i> y <i>"Todos están aliados, son parte del mismo contubernio el PRI y el PAN (...) Pobre Roxana, ya la cepillaron..."</i>	Desechada de plano por considerar que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político electoral.	SUP-REP 250/2018 Confirma Las expresiones denunciadas, no representan un obstáculo o impedimento jurídico para que la candidata continúe ejerciendo sus derechos político-electorales.	N/A	
JD/PE/PRI/JD01/ SON/PEF/1/2018	Sonora	Gilberto Gutierrez Sánchez	Quien Resulte Responsable	La supuesta difusión de un video e imágenes en las que aparece una mujer afirmando ser la candidata, lo cual manifiesta, es falso.	Mediante acuerdo fue desechada por la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Puebla.	No se impugnó el desechamiento	N/A	N/A

Procedimientos especiales sancionadores (órganos desconcentrados)								
Expediente	Entidad federativa	Promovente	Responsable	Hechos denunciados	Medidas Cautelares	Impugnación de MC	Sentencia de Fondo SRE	Impugnación
JD/PE/MORENA/JD05 /VER/PEF/2/2018	Veracruz	MORENA	Silverio Trejo González	Colocación de lonas, reparto de folletos y ofensas en contra de Raquel Bonilla Herra, candidata a la Diputación Federal por el 05 Distrito Electoral de Veracruz.	PROCEDENTES (VPG) Improcedentes respecto de la difusión de videos en donde supuestamente se generaba la violencia política en razón de género y calumnias. Procedentes como medida precautoria respecto de del retiro de una lona con diversas frases en contra de la denunciante.	SUP-REP-188/2018 Confirma	SRE-PSD-77/2018 Existencia de VPG El uso de las frases como: " <i>Ramera Félix</i> " y " <i>Adúltera Félix</i> " sobrepuestas en las imágenes representativas de la candidata, constituyen prejuicios que atentan contra la libertad sexual de la candidata, basándose en estereotipos discriminatorio.	No se impugnó
JL/PE/TCGS/JL/NL/PEF/17/2018	Nuevo León	Thelma Cora Garza Salinas	Aliber Rodríguez Garza	Señalamientos de manera inapropiada que buscan dañar su candidatura por dirigente del PRD	Desechada de plano por considerar que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político electoral.	Pendiente posible impugnación		
Total: 11								